



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MAURICIO GONZÁLEZ MENDOZA

### **SUJETO OBLIGADO:**

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2381/2016 Y  
ACUMULADOS**

En México, Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2381/2016, RR.SIP.2385/2016, RR.SIP.2389/2016, RR.SIP.2393/2016, RR.SIP.2397/2016, RR.SIP.2382/2016, RR.SIP.2386/2016, RR.SIP.2390/2016, RR.SIP.2394/2016, RR.SIP.2398/2016, RR.SIP.2383/2016, RR.SIP.2387/2016, RR.SIP.2391/2016, RR.SIP.2395/2016, RR.SIP.2399/2016, RR.SIP.2384/2016, RR.SIP.2388/2016, RR.SIP.2392/2016, RR.SIP.2396/2016, RR.SIP.2400/2016, RR.SIP.2401/2016, RR.SIP.2402/2016, RR.SIP.2403/2016 y RR.SIP.2404/2016 Acumulados**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mauricio González Mendoza, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

### **RR.SIP.2381/2016:**

I. El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000144316, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Ejercicio en el que se contrató.” (sic)*



II. El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1810/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.



III. El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“ ...

VI. Las razones o motivos de inconformidad:

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

...” (sic)

#### **RR.SIP.2382/2016:**

IV. El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000144416, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Ejercicio en el que se contrató.” (sic)*

V. El seis de julio de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1848/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la



Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos

VI. El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:



“ ...

VI. Las razones o motivos de inconformidad:

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2383/2016:**

VII. El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Tipo de procedimiento (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública).” (sic)*

VIII. El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1811/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:



“ ...

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**IX.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“ ...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las*





*unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2384/2016:**

**X.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000144616, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Tipo de procedimiento (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública).”  
(sic)*

**XI.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1849/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

*“ ...*

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien*



*es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.  
...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**XII.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“ ...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que*





*algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2385/2016:**

**XIII.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000144716, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Descripción de los bienes o servicios contratados.” (sic)*

**XIV.** El seis de julio de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1812/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

*“ ...*

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra*



*pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**XV.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*



**RR.SIP.2386/2016:**

**XVI.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000144816, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Descripción de los bienes o servicios contratados.” (sic)*

**XVII.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1854/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

*“ ...*

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes abiertos con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*



*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**XVIII.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

*“ ...*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2387/2016:**

**XIX.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000144916, el particular requirió:



*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Nombre de los proveedores cuyas cotizaciones fueron consideradas y el monto de las cotizaciones con impuestos incluidos.” (sic)*

**XX.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1813/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

*“ ...*

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,*



*dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**XXI.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

*“ ...*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2388/2016:**

**XXII.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000145016, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición*





*de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Nombre de los proveedores cuyas cotizaciones fueron consideradas y el monto de las cotizaciones con impuestos incluidos.” (sic)*

**XXIII.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1878/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*



Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**XXIV.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“ ...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2389/2016:**

**XXV.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000145116, el particular:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*



*Nombre del representante de la persona moral...” (sic)*

**XXVI.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1814/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

*“ ...*

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la



Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**XXVII.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“ ...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2390/2016:**

**XXVIII.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000145216, el particular requirió:

*"1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Nombre del representante de la persona moral...” (sic)*



**XXIX.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1879/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.



**XXX.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“ ...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2391/2016:**

**XXXI.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000145316, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Unidad Administrativa solicitante.” (sic)*

**XXXII.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1815/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la





Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**XXXIII.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:



“ ...

VI. Las razones o motivos de inconformidad:

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

#### **RR.SIP.2392/2016:**

**XXXIV.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000145416, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Unidad Administrativa solicitante.” (sic)*

**XXXV.** El seis de julio de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1881/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:



“ ...

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**XXXVI.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“ ...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las*



*unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2393/2016:**

**XXXVII.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000145516, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Unidad Administrativa responsable de la ejecución del contrato.” (sic)*

**XXXVIII.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1816/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

*“...*

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con*



*motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.  
...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**XXXIX.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que*



*algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2394/2016:**

**XL.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000145616, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Unidad Administrativa responsable de la ejecución del contrato.” (sic)*

**XLI.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1882/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

*“ ...*

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra*





*pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**XLII.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

*“ ...*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*



**RR.SIP.2395/2016:**

**XLIII.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000145716, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Número del contrato y copia digitalizada del mismo, fecha de celebración del contrato y vigencia...” (sic)*

**XLIV.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1817/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

*“... ”*

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado*



*dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**XLV.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“ ...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*



**RR.SIP.2396/2016:**

**XLVI.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000145816, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Número del contrato y copia digitalizada del mismo, fecha de celebración del contrato y vigencia...” (sic)*

**XLVII.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1883/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

*“... ”*

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado*



*dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**XLVIII.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

*“ ...*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*



**RR.SIP.2397/2016:**

**XLIX.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000145916, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Objeto del contrato.” (sic)*

**L.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1818/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

*“ ...*

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes abiertos con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*





*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**LI.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

*“ ...*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2398/2016:**

**LII.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000146016, el particular requirió:



*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Objeto del contrato.” (sic)*

**LIII.** El seis de julio de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1884/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1032/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

*“...*

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*



Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1032/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**LIV.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“ ...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2399/2016:**

**LV.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000146116, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*



*Si se realizaron convenios modificatorios, cuántos remitiendo copia digitalizada de éstos, así como fecha y vigencia de los mismos...” (sic)*

**LVI.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1819/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1032/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

“...

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la



Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1032/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**LVII.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“ ...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2400/2016:**

**LVIII.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000146216, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Si se realizaron convenios modificatorios, cuántos remitiendo copia digitalizada de éstos, así como fecha y vigencia de los mismos...” (sic)*



**LVIX.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1885/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1033/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1033/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.





**LX.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“ ...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2401/2016:**

**LXI.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000146316, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Mecanismos de vigilancia y supervisión del contrato y en su caso de los convenios modificatorios.” (sic)*

**LXII.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1820/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, emitido por la Subdirección de Planeación y Contratos de la



Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**LXIII.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:



“ ...

VI. Las razones o motivos de inconformidad:

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

#### **RR.SIP.2402/2016:**

**LXIV.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000146416, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Mecanismos de vigilancia y supervisión del contrato y en su caso de los convenios modificatorios.” (sic)*

**LXV.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1888/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1033/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:



“ ...

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1033/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**LXVI.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“ ...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las*



*unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2403/2016:**

**LXVII.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000146516, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Partida afectada para la celebración del contrato con la empresa, así como copias digitalizadas de las autorizaciones en donde conste la suficiencia presupuestal correspondiente.” (sic)*

**LXVIII.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1821/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

*“ ...*

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios,*



*unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1024/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**LXIX.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

“ ...

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con*





*atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*

**RR.SIP.2404/2016:**

**LXX.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0411000146616, el particular requirió:

*“1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:*

*Partida afectada para la celebración del contrato con la empresa, así como copias digitalizadas de las autorizaciones en donde conste la suficiencia presupuestal correspondiente.” (sic)*

**LXXI.** El seis de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio JOJD/CGD/ST/1887/2016 sin fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien remitió como respuesta los diversos DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1035/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, donde indicó lo siguiente:

*“ ...*

*Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta*



*Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexo copia de los oficios DEOP/SPC/0219/2016, suscrito por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y DESI/SRMS/1035/2016, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos.

**LXXII.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

*“ ...*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad:*

*Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.*

*...” (sic)*



**LXXIII.** El quince de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos.

Asimismo, del estudio y análisis efectuado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto se desprendió que existía identidad de partes, así como que el objeto de las solicitudes de información era el mismo, razón por la cual, de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión con el objeto de que se resolvieran en una sola resolución.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



LXXIV. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio JOJD/CGD/ST/2341/2016 del dos de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirección de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

“ ...

*Al respecto me permito citar el Artículo Décimo Séptimo, Fracción III, Inciso C, Numeral 3 y último párrafo del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de junio de 2016:*

***"Aviso por el cual se da a conocer el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México***

### **Capítulo Tercero**

#### **De la sustanciación**

***DÉCIMO SÉPTIMO.-*** *En la substanciación de los recursos que se interpongan para los supuestos señalados en el numeral décimo quinto, exceptuando las fracciones VI y X, del presente ordenamiento, la Dirección, en términos de los artículos 238 y 243 de la Ley de Transparencia, se sujetará a lo siguiente:*

...

***III.*** *En caso de dictarse acuerdo de admisión, se acordará respecto de los siguientes puntos:*

...

***C.*** *Se podrán acumular los expedientes de recurso de revisión en los siguientes casos:*

...

***3.*** *Agravios que provengan de una misma causa, aunque sean diversas las partes y las solicitudes.*

*La acumulación procederá en todo momento y será determinada por la Dirección, hasta antes de que se emita la resolución correspondiente."*



*Por lo anterior, solicito atentamente, se proceda a la acumulación de los expedientes citados en el presente oficio, de conformidad con lo dispuesto por el Procedimiento antes mencionado.*

*...” (sic)*

Del mismo modo, el Sujeto Obligado remitió el oficio JOJD/CGD/ST/2390/2016 del seis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirección de Transparencia, a través del cual formuló sus alegatos, en los siguientes términos:

“ ...

#### **SOBRESEIMIENTO**

*Con independencia de lo anterior, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, en virtud de que se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes razones:*

*Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados, deben realizarse de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente, de conformidad con el siguiente criterio orientador sustentado por el Poder Judicial Federal, que a la letra dice:*

...

*Ahora bien, cabe hacer mención que mediante Oficio No. DESI//SRMS/1663/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, suscrito por el C. Rodolfo Flores Luna, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios de este sujeto obligado, manifiesta que en atención al recurso interpuesto por el recurrente, lo siguiente:*

*"En donde el pronunciamiento de esta Subdirección de Recursos Materiales y Servicios verso en el sentido de: NO SE TIENE REGISTRO ALGUNO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO CON CUALQUIER RAZÓN SOCIAL QUE TENGA REGISTRADO EL DONMICILIO UBICADO EN TIBURCIO MONTIEL NUMERO 80, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, PRIMERA SECCION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11850.*

*En virtud de que no obra registro documental en el área de contratos adscrito a esta Subdirección, la cual es la encargada de gestionar y realizar el control de los instrumentos jurídicos de este Órgano Político Administrativo correspondientes a la adquisición de bienes y/o prestación de servicios. Así mismo, la U.D. de Servicios Generales NO tiene registro alguno de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la dirección previamente expuesta.*



*Cabe mencionar que lo anterior, es en función de las facultades que ambas áreas administrativas poseen con base al Manual Administrativo vigente.*

*Asimismo no omito señalar que mediante Oficio No. DEOP/SPC/0219/16 de fecha 13 de junio de 2016, suscrito por la C. Ma. Olimpia Padilla Hernández, Subdirectora de Planeación y Contratos de este sujeto obligado, manifestó en atención a las solicitudes de información pública, lo siguiente:*

*"Al respecto informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de OBRAS Públicas, no encontrándose información relativa al domicilio que se menciona anteriormente.*

*Por lo anterior, y toda vez que ha quedado acreditado que este Sujeto Obligado entregó una respuesta emitida por las únicas unidades administrativas competentes de esta Delegación, con la que deja insubsistente el motivo de inconformidad del recurrente, se considera que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista por la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión.*

*..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió los oficios DESI/SRMS/1663/2016 del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y DEOP/SPC/0219/16 del trece de de junio de dos mil dieciséis, emitido por la Subdirectora de Planeación y Contratos.

**LXXV.** El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento





en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*



**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, si bien el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, lo cierto es que tratándose del estudio relacionado con la causal de sobreseimiento consagrada en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su actualización es necesario que durante la substanciación del recurso de revisión el Sujeto exhibiera las constancias mediante las cuales acreditara que notificó por correo



electrónico, medio señalado por el recurrente para tal efecto, una nueva respuesta, lo que en el presente asunto no aconteció; aunado al hecho de que lo requerido por el Sujeto recurrido implica el estudio de fondo del asunto y, en caso de que le asista la razón, el efecto jurídico sería confirmar la respuesta y no así el de desechar o sobreseer el medio de impugnación, lo que encuentra sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 187973*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XV, Enero de 2002*

*Página: 5*

*Tesis: P./J. 135/2001*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

***PLENO***

*Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*

*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*

*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*

*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*



En consecuencia, lo procedente es desestimar la solicitud del Sujeto recurrido y, por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Delegación Miguel Hidalgo transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<i>“El particular solicitó de manera</i>	<i>“El Sujeto Obligado atendió los requerimientos del particular a través de diversos oficios de los cuales se desprende</i>	<i>“El Recurrente presento recurso de revisión a todas y</i>



<p><b>individual en todas y a cada una de las solicitudes de información, los siguiente requerimientos:</b></p> <p>"1. Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ejercicio en el que se contrató.</li> </ul>	<p><b>la misma respuesta, de la cual se advierte lo siguiente:</b></p> <p>...</p> <p>Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.</p> <p>Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.</p> <p>..." (sic)</p>	<p><b>cada una de las solicitudes de información, generando su inconformidad por lo siguiente:</b></p> <p>...</p> <p><b>VI.</b> Las razones o motivos de inconformidad:</p> <p>Se indica que la inconformidad radica en que el ente obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de identificar la existencia de información. En efecto, no funda ni motiva que la misma se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar en la delegación, ni expresa el fundamento del porque las áreas que otorgaron respuesta según su dicho, sean las que efectivamente cuenten con atribuciones para emitirla de manera exclusiva, sino que se limita a mencionar que algunas unidades</p>
--	---	--



<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ejercicio en el que se contrató</i></li> <li>• <i>Tipo de procedimiento (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública).</i></li> <li>• <i>Descripción de los bienes o servicios contratados</i></li> <li>• <i>Nombre de los proveedores cuyas cotizaciones fueron consideradas y el monto de las cotizaciones con impuestos incluidos.</i></li> <li>• <i>Nombre del representante de la persona moral.</i></li> <li>• <i>Unidad administrativa solicitante.</i></li> <li>• <i>Unidad administrativa responsable de la ejecución del contrato.</i></li> <li>• <i>Número</i></li> </ul>		<p><i>administrativas esgrimen respuesta. Por lo anterior, debe ordenarse que funde y motive la razón de su dicho.” (sic)</i></p>
--	--	---





<p><i>del contrato y copia digitalizada del mismo, fecha de celebración del contrato y vigencia.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Objeto del contrato.</i></li><li>• <i>Si se realizaron convenios modificatorios, cuántos remitiendo copia digitalizada de éstos, así como fecha y vigencia de los mismos.</i></li><li>• <i>Mecanismos de vigilancia y supervisión del contrato y en su caso de los convenios modificatorios.</i></li><li>• <i>Partida afectada para la celebración del contrato con la empresa, así como copias digitalizadas de las autorizaciones en donde conste la suficiencia presupuestal correspondiente</i></li><li>• <i>Tipo de procedimiento</i></li></ul>		
--	--	--



<p>(adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Descripción de los bienes o servicios contratados.” (sic)</li></ul>		
---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuestas y de los escritos libres que contenían los recursos de revisión.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

**Tesis Aislada**

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe**



*estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia*, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el recurrente **se inconformó con la respuesta dada a sus solicitudes de información ya que consideró que el Sujeto Obligado no acreditó haber formulado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, así como que no se requirió a todas las Unidades Administrativas que en su caso pudieran generar la información de su interés y fundar y motivar por qué las Unidades que dieron atención eran las que de acuerdo a sus atribuciones podían emitir una respuesta.**

Por otra parte, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado se limitó a solicitar que se acumularan los expedientes que se encontraban en estudio en la presente resolución.

De ese modo, para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información pedida a través de la solicitud de información, es necesario entrar al estudio de los agravios hechos valer por el recurrente y para tales efectos, a fin de determinar si le asiste la razón al recurrente y sus requerimientos son susceptibles de ser satisfechos vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, para lo cual es importante citar los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14



de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

**Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...  
**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...  
**XXIV. Información de interés público:** *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*



**XXV. Información Pública:** A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

*La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.*

**Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los



*términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de los particulares.

- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Precisado lo anterior, el interés del particular consistió en saber: *“... Quiero saber si esa Delegación o cualquiera de sus Unidades Administrativas en el periodo del año 2000 al 2016 ha celebrado contrato de arrendamiento, o de adquisición de bienes, o de prestación de servicios con cualquier proveedor cuyo domicilio se encuentre en calle Tiburcio Montiel número 80, Colonia San Miguel Chapultepec, Primera Sección, código*





postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo y de ser afirmativo, solicito se me informe lo siguiente:

- *Ejercicio en el que se contrató.*
- *Ejercicio en el que se contrató*
- *Tipo de procedimiento (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública).*
- *Descripción de los bienes o servicios contratados*
- *Nombre de los proveedores cuyas cotizaciones fueron consideradas y el monto de las cotizaciones con impuestos incluidos.*
- *Nombre del representante de la persona moral.*
- *Unidad administrativa solicitante.*
- *Unidad administrativa responsable de la ejecución del contrato.*
- *Número del contrato y copia digitalizada del mismo, fecha de celebración del contrato y vigencia.*
- *Objeto del contrato.*
- *Si se realizaron convenios modificatorios, cuántos remitiendo copia digitalizada de éstos, así como fecha y vigencia de los mismos.*
- *Mecanismos de vigilancia y supervisión del contrato y en su caso de los convenios modificatorios.*
- *Partida afectada para la celebración del contrato con la empresa, así como copias digitalizadas de las autorizaciones en donde conste la suficiencia presupuestal correspondiente*
- *Tipo de procedimiento (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública).*



- *Descripción de los bienes o servicios contratados.”.*

Al respecto, el Sujeto Obligado indicó que: “... Al respecto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes abiertos con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada...”, de lo que se desprende que emitió un pronunciamiento categórico a lo requerido por el particular.

Por lo anterior, este Instituto se da a la tarea de analizar los agravios del recurrente, para lo cual es preciso traer a cuenta las atribuciones sobre el tema con las que cuenta la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, así como la Subdirección de Planeación y Contratos, Unidades Administrativas del Sujeto Obligado, a fin de determinar si son las que conforme a sus atribuciones, se pronunciaron debidamente respecto de los requerimientos del particular.

En ese sentido, es necesario aclarar que de un análisis al Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo, se pudo advertir que las Unidades Administrativas no son parte integral del Manual, ya que son de recién creación, por lo que no es posible traer las atribuciones de éstas.



Lo anterior, puede ser verificado en el portal del Sujeto Obligado, en la Sección de Transparencia; de lo que es posible presentar las impresiones de pantalla del archivo que contiene la estructura del Sujeto, con el objeto de demostrar la existencia de las Unidades Administrativas, no obstante de no haber sido encontradas dentro del Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo.

MIGUEL HIDALGO		DELEGACION MIGUEL HIDALGO					
INFORMACION DE OFICIO		CDMX					
PERFILES DE PUESTO							
CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACION DEL PUESTO	FUNCION DEL PUESTO	TPO DE TRABAJADOR: ESTRUCTURA, CONFIANZA, BASE, OTRO (ESPECIFICAR)	ESCOLARIDAD REQUERIDA: BACHILLERATO LICENCIATURA, MAESTRIA DOCTORADO, ETCETERA	AREA DE CONOCIMIENTO REQUERIDA: ADMINISTRACION DERECHO INFORMATICA CONTABILIDAD COMUNICACION, ETCETERA	EXPERENCIA LABORAL REQUERIDA	
						NUMERO TOTAL DE AÑOS DE EXPERENCIA	AREA
31.5	SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	Informa la Dirección General de Administración Delegacional. Los perfiles de puesto se actualizarán o desarrollarán (en el caso de puestos de nueva creación) conforme a los plazos que establece el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que fue publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 15 de enero de 2016, cuyo artículo quinto transitorio establecen lo siguiente: TRANSITORIOS QUINTO.- El Órgano Político-Administrativo deberá adecuar su estructura orgánica y elaborara su Manual Administrativo en los plazos y condiciones que establezca Oficialía Mayor.					
Fecha de actualización: 08/08/2016 Fecha de validación: 08/08/2016 Área(s) o unidad(es) administrativ(a) responsable(s) de la información: Dirección General de Administración Delegacional							

315	SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	RODOLFO FLORES LUJA	DIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS INTERNOS	CONFIANZA	GENERAL MÉRCEZ	47	PLANTA BAJA	AMPLIACION DANIEL GARZA MIGUEL HIDALGO	1840	5273851	SN1	rolfres@miguelhidalgo.gob.mx
-----	---	---------------------	---	-----------	----------------	----	-------------	--	------	---------	-----	------------------------------



DELEGACION MIGUEL HIDALGO							
INFORMACION DE OFICIO							CDMX
PERFILES DE PUESTO							
CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACION DEL PUESTO	Perfil del puesto					
		FUNCIÓN DEL PUESTO	TIPO DE TRABAJADOR: ESTRUCTURA, CONFIANZA, BASE, OTRO (ESPECIFICAR)	ESCOLARIDAD REQUERIDA: BACHILLERATO LICENCIATURA, MAESTRIA DOCTORADO, ETCETERA	AREA DE CONOCIMIENTO REQUERIDA: ADMINISTRACION DERECHO INFORMATICA CONTABILIDAD COMUNICACIÓN, ETCETERA	EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA	
						NUMERO TOTAL DE AÑOS DE EXPERIENCIA	AREA
30.5	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	Controlar y supervisar la publicación de convocatorias en la Gaceta oficial del Distrito Federal y/o en el Diario Oficial de la Federación. Controlar y supervisar la elaboración de bases de concurso de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable.	ESTRUCTURA	Con fundamento en el artículo 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Artículo 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis expedida por la Oficialía Mayor del GDF. Es facultad del Jefe Delegacional nombrar y remover a los servidores públicos de confianza, mandos medios y superiores, adscritos al órgano Político Administrativo.			

Fecha de actualización: 08/08/2016  
Fecha de validación: 08/08/2016  
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: Dirección General de Administración Delegacional

30.5	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	MARIA OLIMPIA	PADILLA	HERNANDEZ	DIRECCION EJECUTIVA DE OBRAS PUBLICAS	CONFIANZA	SE MORAN	SIN NUMERO	TERCER PISO	AMPLIACIÓN DANIEL GARZA	MIGUEL HIDALGO	1040	52167700	1060	mcpadilla@miguelhidalgo.gob.mx
------	--	---------------	---------	-----------	---------------------------------------	-----------	----------	------------	-------------	-------------------------	----------------	------	----------	------	--------------------------------

Por lo anterior, es preciso arribar a la determinación de que el Sujeto Obligado en sus respuestas a los requerimientos del particular se pronunció argumentando el por qué de que esas Unidades Administrativas se pronunciaron al respecto, como lo manifestó el Sujeto Obligado: *“... la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, Unidad Administrativa dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, y quien es responsable de la integración y conservación de los expedientes aperturados con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera esta Delegación para su buen funcionamiento, así como por lo mencionado por la Subdirección de Planeación y Contratos de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y quien es la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos en materia de obra pública que realice esta Delegación, le hago saber que no se localizó registro alguno de la celebración de contratos con la persona moral alguna cuyo domicilio sea el*



*mencionado dentro de la solicitud de mérito, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada...*”, manifestación con la que se puede determinar que el actuar del Sujeto Obligado, en el sentido de que son las Unidades en cuestión las que de conformidad con sus atribuciones se pronunciaron debidamente, por ser éstas quienes pudieron haber generado y tenían conocimiento respecto de los requerimientos del ahora recurrente, concluyendo que, efectivamente, eran las Unidades que de acuerdo con sus atribuciones estaban en posibilidades de emitir un pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el actuar del Sujeto Obligado genera certeza jurídica de que en ningún momento transgredió el derecho de acceso a la información pública del particular, al no haber generando silencio administrativo, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento categórico a las solicitudes de información, advirtiéndose que atendió en su contexto las mismas, ya que se debe de indicar que las actuaciones de los sujetos obligados se revisten del principio de buena fe, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a lo requerido, de acuerdo a la siguiente normatividad.

#### **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**Artículo 32. ...**

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone

*Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

**Tesis Aislada**

*Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

En ese contexto, es posible concluir que los agravios del recurrente resultan **infundados**, ya que las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado se encuentran ajustadas a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** las respuestas emitidas por la Delegación Miguel Hidalgo.





**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Miguel Hidalgo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por la Delegación Miguel Hidalgo.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla la ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**